

Bruselas, 13 de marzo de 2026
(OR. en)

7175/26

AG 45
INST 89
SOC 145
PUBLIC 23
FREMP 97
BUDGET 7
SE 1
DRS 7
EDUC 79
MI 225
CIS 64

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 5 de marzo de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2026) 1492 final

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 4.3.2026 sobre la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Red social pública europea», con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 1492 final.

Adj.: C(2026) 1492 final



Bruselas, 4.3.2026
C(2026) 1492 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 4.3.2026

sobre la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Red social pública europea», con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 4.3.2026

sobre la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Red social pública europea», con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea¹, y en particular su artículo 6, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de febrero de 2026 se presentó a la Comisión la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Red social pública europea».
- (2) Esta solicitud se produce con posterioridad a la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Red social pública europea», presentada a la Comisión el 7 de diciembre de 2025.
- (3) Mediante carta de 5 de enero de 2026 [C(2026) 13 final] y en aplicación del artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/788, la Comisión informó al grupo de organizadores de que, en relación con la solicitud de registro presentada el 7 de diciembre de 2025, se cumplían los requisitos para el registro establecidos en el artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letras a), d) y e), de dicho Reglamento, y de que su artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra b), no era de aplicación. Sin embargo, la Comisión también explicó que la iniciativa quedaba manifiestamente fuera del ámbito de competencias de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados, en el sentido del artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788, ya que no pedía a la Comisión que adoptara una propuesta de acto jurídico.
- (4) Por consiguiente, la Comisión informó a los organizadores, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/788, de que podían, bien modificar la iniciativa para tener en cuenta la evaluación de la Comisión, bien mantener o retirar la iniciativa inicial, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2019/788.
- (5) El 5 de febrero de 2026, el grupo de organizadores presentó una modificación de la iniciativa.
- (6) La finalidad de la iniciativa modificada, expresada por los organizadores, es proponer «que se cree una plataforma pública de redes sociales a escala europea mediante un

¹ DO L 130 de 17.5.2019, p. 55, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/788/oj>.

acto legislativo de la Unión. Constituiría una alternativa a las plataformas actuales y funcionaría como un servicio para la sociedad, financiado por la sociedad y bajo su supervisión» y «podría ser imparcial e independiente de las presiones políticas y garantizar al mismo tiempo los derechos de todas las personas sin distinción». Los organizadores de la iniciativa consideran que «el proceso debe involucrar a entidades adecuadas, como empresas o universidades, en la creación y el funcionamiento de la plataforma» y lograr «que Europa sea estratégicamente independiente en el ámbito de la comunicación en línea». Los organizadores han presentado asimismo un documento adicional más detallado sobre la iniciativa modificada como parte de su solicitud de registro.

- (7) La Comisión considera que no puede excluirse que la Comisión pueda presentar una propuesta de acto jurídico por el que se cree una red pública social europea, sobre la base del artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la medida en que tenga por objeto mejorar el funcionamiento del mercado interior.
- (8) Por esta razón, la Comisión considera que ninguna de las partes de la iniciativa queda manifiestamente fuera del marco de las atribuciones de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados.
- (9) Esta conclusión se entiende sin perjuicio de la evaluación del cumplimiento o no, en este caso, de las condiciones sustantivas concretas necesarias para que la Comisión actúe, como son la observancia de los principios de proporcionalidad y subsidiariedad y la compatibilidad con los derechos fundamentales.
- (10) El grupo de organizadores ha aportado pruebas suficientes de que cumple los requisitos establecidos en el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2019/788, y ha nombrado a las personas de contacto de conformidad con el artículo 5, apartado 3, párrafo primero, de dicho Reglamento.
- (11) La iniciativa no es manifiestamente abusiva, frívola o vejatoria, ni manifiestamente contraria a los valores de la Unión según se establecen en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea ni a los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (12) Procede, por tanto, registrar la iniciativa titulada «Red pública social europea».
- (13) La conclusión de que se cumplen los requisitos para el registro establecidos en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/788 no implica que la Comisión confirme en modo alguno la exactitud material del contenido de la iniciativa, que es responsabilidad exclusiva del grupo de organizadores de esta. El contenido de la iniciativa expresa únicamente el parecer del grupo de organizadores y en ningún caso puede considerarse que refleja el de la Comisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda registrada la iniciativa ciudadana europea titulada «Red pública social europea».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el grupo de organizadores de la iniciativa ciudadana titulada «Red pública social europea», representado por Lukáš MIKULECKÝ y František TICHÝ, que actúan como personas de contacto.

Hecho en Bruselas, el 4.3.2026

*Por la Comisión
Maroš ŠEFČOVIČ
Miembro de la Comisión*